

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2019-00090-01
Ejecutante: Sandra Patricia Méndez Orozco
Ejecutado: Centro de Atención Médica Integral y Preventiva S.A.S.
Asunto: Salvamento de voto
Mag. Pon.: Leonidas Rodríguez Cortés

SALVAMENTO DE VOTO

Me permito respetuosamente apartarme de la providencia mayoritaria, al considerar que era viable confirmar la decisión apelada en atención a que permanece frente al caso concreto la imposibilidad del embargo de los recursos o dineros de la seguridad social (SGSS).

En efecto, no encuentro que se pueda definir el origen de los recursos, es decir, si son de las cotizaciones de los afiliados al SGSSS recaudados por la EPS a la que va dirigida la orden de embargo o del Sistema General de Participaciones en Salud (SGP), lo que impediría la viabilidad de la medida por cuanto conforme a la cita jurisprudencial que se hace en la sentencia, los primeros no tienen excepción a su inembargabilidad. Lo anterior, en el entendido que los referidos recursos mantienen su calidad de tales hasta el último eslabón de la cadena del sistema de seguridad social en salud, que es el pago al personal médico que atiende los pacientes, ya que por definición legal y/o jurisprudencial tienen destinación específica. Es por lo anterior que en la misma cita se afirma que *“los recursos del sistema de salud, cuyo fin es el pago de la atención médica, deben llegar a su destinación final”*, y por lo mismo no considero que ello se logre considerando que los recursos estando en manos de la EPS respectiva, ya son de propiedad de la IPS que haya prestado el servicio o que en esa forma hayan dejado de ser recursos o dineros de la seguridad social (SGSS) y puedan ya ser embargados en favor de terceros.

Honorables Magistrados,


Firma válida
providencia judicial/
CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO PONENTE